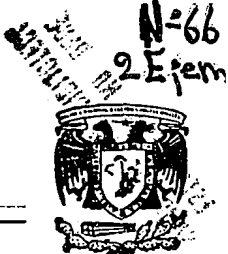




UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



**IMPUESTOS FEDERALES.
REPERCUSIONES FISCALES DE LA ESCISION
DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
MARIO HUATO RAMOS**

ASESOR: C.P. ROMEO RUIZ RUIZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: OFICIO DE TERMINACION
DE LA PRUEBA ESCRITA.

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE

AT'N: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S.-C.

Con base en los art. 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes, informo a ud., que ha sido concluido el trabajo de seminario: Impuestos Federales, Repercusiones Fiscales de la Escisión de Sociedades Mercantiles.

que presenta el pasante: Mario Huato Ramos
con número de cuenta: 8952914-8 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Bajo mi asesoría, cubriendo los requisitos académicos.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 30 de Noviembre de 1994

NOMBRE Y FIRMA DEL ASESOR

C.P. Romeo Ruiz Ruiz

U N A M.
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

Vo. Bn.
DEPARTAMENTO DE EXAMENES
PROFESIONALES
EXAMENES PROFESIONALES

A mi Madre:

Le agradezco su apoyo
cariño y comprensión
en todos los momentos
de mi vida.
Por haberme impulsado
en una de mis más grandes
metas.

A mi Padre: (+)
En su memoria

A mis Hermanos:
Carlos, Patricia, Mauricio
Francisco, Apolinar, Pablo
Por su apoyo y motivación
brindada.

REPERCUSIONES FISCALES DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES

OBJETIVO HIPÓTESIS INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

1.1.	Definición	1
1.2.	Concepto	2
1.2.1.	Sociedades que participan	2
1.2.2.	Sociedades que pueden aplicarla	3
1.3.	Diferencias entre Fusión y Escisión	3
1.4.	Clasificación	4
1.5.	Causas	7
1.6.	Ventajas	8
1.7.	Proceso de Escisión	9

CAPÍTULO 2 REPERCUSIONES FISCALES

2.1.	Código Fiscal de la Federación	
2.1.1.	Enajenación de Bienes	13
2.1.2.	Responsabilidad Solidaria	14
2.1.3.	Obligación de dictaminarse	15
2.1.4.	Aviso de Cancelación de R.F.C.	16
2.2.	Impuesto sobre la Renta	
2.2.1.	Pagos provisionales	17
2.2.1.1.	Disminución	19
2.2.1.2.	Ajuste	21
2.2.2.	Ganancia de Escisión	23
2.2.3.	Monto Original de la Inversión	24
2.2.4.	Costo Fiscal de Acciones	25
2.2.5.	Deducción de Inversiones	27
2.2.6.	Amortización de Pérdidas Fiscales	29
2.2.7.	Presunción de Ingresos	32
2.2.8.	Dividendos	33
2.2.9.	Cuenta de Capital de Aportación	34

2.2.10. Reducción de Capital	35
2.2.11. Transmisión de CUFIN	35
2.3. Impuesto al Activo	
2.3.1. Inicio de Operaciones	36
2.3.2. Acreditamiento y Devolución	36
2.3.3. Obligaciones Diversas	36
CASO PRÁCTICO	41
CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	51

OBJETIVO GENERAL

**Colaborar con los lectores que se enfrenten teórica o prácticamente,
ante las Repercusiones Fiscales de la Escisión de Sociedades.**

HIPÓTESIS

Las Repercusiones Fiscales en la Escisión de Sociedades Mercantiles, facilitará el cumplimiento de las obligaciones que de ella derivan.

INTRODUCCION

La intención de la presente tesina, consiste en dar los marcos de referencia tanto legales como fiscales para aquellos lectores que se enfrenten teórica o prácticamente ante la figura de la escisión de sociedades mercantiles.

En el primer capítulo nos enfocamos a definir el concepto de escisión, mencionar las diferencias más importantes con la fusión, las ventajas que de ella derivan, para a continuación analizar los tipos que pudieran darse en la práctica común y las características generales de las disposiciones mercantiles.

Principalmente analizaremos cada una de las repercusiones, conforme a las leyes fiscales a la fecha de su terminación, ejemplificando solamente algunos de estos aspectos.

Finalmente se plantea un caso práctico de una escisión parcial, donde lo fundamental es dar a conocer el estado de posición financiera antes y después de llevar a cabo la figura jurídica.

CAPITULO 1 GENERALIDADES.

1.1. DEFINICIÓN LITERAL.

La palabra "Escisión" proviene del latin scindere, que significa "dividir".

En el diccionario de la lengua española de la Real Academia, se señala que "escindir" significa: corta, dividir, separar.

Así mismo, "escisión" significa: rompimiento, desavenencia, cisma, discordia, disidencia, incisión.

1.2. CONCEPTO.

A. FISCAL.

En el artículo 15-A del Código Fiscal de la Federación. Define que se entiende por Escisión de Sociedades.

Es la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas.

Mediante esta definición, se establecen ciertos términos indispensables para que pueda considerarse que estamos ante una escisión, a saber:

a) Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga; o.

b) Cuando la escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más escindidas, extinguiéndose la primera.

B. MERCANTIL

En el artículo 228 Bis de la LGSM nos menciona que se da la escisión cuando la sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

1.2.1. CONCEPTOS DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA ESCISIÓN.

a) Sociedad Escidente. Es la persona moral que se somete al proceso de escisión, pudiendo extinguirse o no.

b) Sociedad Escindida, son las sociedades que surgen como consecuencia de la escisión.

1.2.2. SOCIEDADES APLICABLES A ESCISIÓN.

1. Sociedad en nombre colectivo.
2. Sociedad en comandita simple
3. Sociedad de Responsabilidad limitada
4. Sociedad Anónima
5. Sociedad en comandita por acciones
6. Sociedad cooperativa.

1.3. DIFERENCIAS ENTRE FUSIÓN Y ESCISIÓN.

1. la fusión siempre requiere una sociedad que se debe extinguir (la empresa fusionada), en tanto que en la escisión puede darse el caso de que sólo se separe una parte del patrimonio de la sociedad que se escinde, sin que desaparezca la sociedad.

2. La escisión puede realizarla una sola sociedad, en tanto que la fusión requiere de cuando menos la concurrencia de dos sociedades.

3. La escisión puede resultar de un acto de voluntad unilateral de la sociedad que se escinde para crear otra sociedad, mientras que la fusión requiere siempre del acuerdo bilateral de dos sociedades cuando menos.

4. En la escisión sólo se aporta una parte del patrimonio de la sociedad que se separa, mientras que en la fusión hay una aportación total de activo, pasivo y capital.

5. La escisión entraña la reducción del capital social de la sociedad que se divide, en tanto que en la fusión la sociedad que se integra se queda sin capital, ya que desaparece.

1.4. CLASIFICACIÓN.

La doctrina distingue a diversos tipos de escisión de sociedades y se considera importante analizar algunos de ellos que son los que se pudieran darse en la práctica común.

A. ESCISIÓN PURA.

Es aquella en la cual una sociedad se divide en varias que nacen a la vida jurídica e incorporan el patrimonio de la primera, la que desaparece.

Ejemplo de Escisión Pura.

	ANTES DE ESCISIÓN		DESPUÉS DE LA ESCISIÓN	
	"A"	"B"	"C"	
Activo	60	30	30	
Pasivo	30	15	15	
Capital	30	15	15	

Este tipo de Escisión tiene dos variantes.

a) Escisión Pura Perfecta.

Cuando la totalidad de los socios de la sociedad que se escinde, participa en el capital social de las sociedades que surgen, en la misma proporción que tenían con anterioridad.

b) Escisión Pura Imperfecta.

Cuando los socios participan en distintas proporción a la que tenían en la sociedad originaria.

B. FUSIÓN - ESCISIÓN.

Es aquella en la que el patrimonio de la sociedad que se escinde parcial o totalmente se une e incorpora a una o más sociedades existentes.

EJEMPLO DE FUSIÓN - ESCISIÓN.

	ANTES DE ESCISIÓN		DESPUÉS DE LA ESCISIÓN	
	"A"	"OTRAS"	"A"	"OTRAS"
Activo	60	30	30	60
Pasivo	30	15	15	30
Capital	30	15	15	30

Este tipo de escisión tiene dos variantes:

a). **Fusión - Escisión por absorción.**

Es aquella que no requiere la constitución de una nueva sociedad independiente, sino que basta con la absorción del patrimonio de la sociedad por otras sociedades ya existentes.

b) **Fusión - escisión por combinación.**

Esta se presenta cuando las sociedades existentes aportan la totalidad de su patrimonio y la sociedad escindida aporta solamente una parte del propio a una sociedad nueva que se constituye a tal efecto.

C) Escisión Parcial.

Consiste en la creación de una sociedad a la que otra le transmite parte de su patrimonio sin extinguirse.

EJEMPLO DE ESCISIÓN PARCIAL

	ANTES DE LA ESCISIÓN		DESPUÉS DE LA ESCISIÓN	
		"A"	"A"	"B"
Activo		60	30	30
Pasivo		30	15	15
Capital		30	15	15

1.5. CAUSAS DE LA ESCISIÓN.

A. Esta figura responde a las necesidades de impulso y desarrollo de la empresa contemporánea, ya que permite el crecimiento, diversificación y reorganización de las empresas.

B. Es una forma de crecimiento, puesto que con objeto de lograr una mayor eficiencia productiva permite una descentralización organizativa para reorganizar las empresas existentes.

C. Solución a los problemas internos de las sociedades, en donde existan dos o más grupos de socios con intereses contrapuestos y que deseen separarse a manera de mantener grupos homogéneos de interés.

D. Otras finalidades más específicas que se tendrían que tomar en cuenta, serían:

- a) Aumentar los ingresos de las empresas.
- b) Proporcionar el aumento de la producción o mejorarla.
- c) Disminuir los costos de producción, distribución y comercialización.
- d) Abatir los gastos de operación para generar mayores utilidades.

- e) Asegurar el abasto de materias primas.

1.6. VENTAJAS.

- a) Pluralidad de socios desde que nace la sociedad que se origina.

b) No daña a los acreedores sociales, toda vez que el patrimonio amparado por las acciones de la sociedad escindida se atribuye directamente a la sociedad o sociedades.

c) Darle a una sociedad la posibilidad de realizar actividades conexas, ampliarlas o restringirlas a otras distintas, sin tener que efectuar nuevas aportaciones por parte de los socios.

d) Evitar el crecimiento indefinido de alguna sociedad, pudiendo resultar antieconómico, al rebasar una determinada magnitud.

e) No gravan Impuesto sobre la renta la sociedad escindida, ni la nueva o nuevas sociedades, toda vez que la desincorporación del capital social no está generando ingreso alguno.

1.7. PROCESO DE ESCISIÓN.

En primer lugar habrá que realizarse un acuerdo de escisión a través de una asamblea general extraordinaria, a este efecto, debe presentarse un estado de

posición financiera que refleje la situación de la sociedad, así como el proyecto de escisión que será sometido a la asamblea.

Estos requisitos son recogidos por el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles que transcribimos como sigue:

La escisión se registrará por lo siguiente.

I. Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social

II. Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas.

c. Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente.

III. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas.

c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor interno. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta efectos legales;

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si dichas sociedades incumplieran alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de esta figura, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades que surjan, durante un plazo de tres años contando a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, esta reponderá por la totalidad de la obligación; y

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

V. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de

la escidente, un extracto de dicha resoluci3n que contenga, por lo menos la sntesis de la informaci3n a que se refieren los incisos a) y d) de la fracci3n IV de este artculo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposici3n de socios y acreedores en el domicilio de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco dias naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripci3n y ambas publicaciones;

VI. Durante el plazo sefialado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga inter3s jurfdico, podr3 oponerse judicialmente a la escisi3n la que se suspender3 hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposici3n es infundada, se dicte resoluci3n que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposici3n o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daos y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensi3n,

VII. Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiera la fracci3n V, sin que se haya presentado oposici3n, la escisi3n surtir3 plenos efectos; para la constituci3n de las nuevas sociedades, bastar3 la protocolizaci3n de sus estatutos y su inscripci3n en el Registro P3blico del Comercio.

VIII. Los accionistas o socios que voten en contra de la resoluci3n de escisi3n gozar3n del derecho a separarse de la sociedad, aplic3ndose en lo conducente lo previsto en el artculo 206 de la LGSM.

IX. Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social.

X. No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de la LGSM.

CAPITULO 2.

REPERCUSIONES FISCALES.

2.1. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

2.1.1. ENAJENACIÓN DE BIENES

Artículo 14. Se entiende por enajenación de bienes:

I.- Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de fusión o escisión.

Se exceptúa de lo anterior a la escisión que por virtud del artículo 14-A del CFF, no se entienda como enajenación para efectos fiscales, cabe apuntar que esta excepción está condicionada con los requisitos siguientes.

a) Los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente y de las escindidas, deben ser los mismos durante un periodo mínimo de cuatro años, contando a partir del primer año anterior a aquel en que se efectúe la escisión.

b) Asimismo, cuando se realicen varias escisiones sucesivas, el periodo de permanencia es de tres años posteriores al acto legal.

Para los efectos anteriores, no se consideran como acciones con derecho a voto, aquellas que lo tengan limitado y las acciones de goce en los términos de las disposiciones mercantiles.

Por su parte el artículo 5-A del RCFF establece que:

Para los efectos de las fracciones I y II del artículo 14-A del CFF, se deberán presentar los siguientes avisos.

I.- De escisión de sociedades, el cual será presentado por la sociedad escidente, cuando esta subsista o por la escindida que al efecto se designen, en el caso de que la empresa que se divida se extinga.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo dicho acto y deberá contener la denominación o razón social de la sociedad escidente y escindidas y la fecha en que se realizó dicho acto.

No se incumple con los requisitos de permanencia accionaria en los periodos a que se refieren dichas fracciones cuando exista transmisión de propiedad de acciones por causa de muerte o por adjudicación judicial.

2.1.2. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Artículo 26. son responsables solidarios con los contribuyentes

XII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la realización del acto.

2.1.3. OBLIGACIÓN DE DICTAMINARSE.

Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en algunos de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, sus estados financieros por contador público autorizado.

III. Las que se escindan, en el ejercicio en que ocurran dichos actos y en los tres posteriores.

En el inciso g) de la fracción III, del artículo 51 del RCFF, se establece la obligación de presentar la siguiente información respecto a las sociedades que se escindan.

1.- Relación relativa al porcentaje de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior al de la fecha de la escisión, así como el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de la sociedad que se divide.

2.- Relación de los accionistas de las sociedades que nazcan y de la fraccionada, en caso de que esta última subsista, en la que se señala el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la figura jurídica.

3.- Estado de posición financiera de la sociedad escidente a la fecha del acto.

4.- Relación que contenga la distribución de los activos, pasivos y capital transmitidos con motivo de la escisión.

La información a que se refieren los subincisos 3 y 4 de este inciso, únicamente se presentará en el dictamen siguiente a la fecha de la escisión de sociedades.

2.1.4. AVISO DE CANCELACIÓN DE R.F.C.

Quando la escisión de una sociedad involucre la desaparición de esta, la sociedad escindida que se designe en la asamblea de accionistas respectiva, deberá presentar ante el Registro Federal de Contribuyentes el aviso de cancelación del mismo. Este aviso deberá presentarse conjuntamente con la última declaración anual del ISR de la sociedad que se somete al acto.

2.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.2.1. PAGOS PROVISIONALES

Artículo 12 fracción III, párrafo 5o, establece:

"Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en que ocurra la división, considerando el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente para el ejercicio de que se trate. Para tales efectos la sociedad fraccionada y las que surjan, considerarán como pagos provisionales efectivamente enterados, el monto de dichos pagos en que la proporción en que se dividió el capital de la primera. El coeficiente a que se refiere este párrafo también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. En el ejercicio que se lleva a cabo el acto, las sociedades que nazcan realizarán pagos provisionales en forma trimestral, únicamente si la que lleva a cabo la figura jurídica los efectuaba de dicha manera con anterioridad a la escisión".

EJEMPLO.

Datos informativos

- 1.- Capital social de la sociedad escidente: N\$150,000.00.
- 2.- Fecha de la escisión: 1 de Julio de 1994.
- 3.- Sociedades escindidas (2): Empresa "A" y Empresa "B".
- 4.- Capital social en la empresa "A" N\$ 40,000.00 y empresa "B" N\$ 50,000.00.
- 5.- Pagos provisionales enterados hasta junio de 1994 N\$380,000.00.

SOLUCIÓN

1.- Cálculo de la proporción en que se dividió el capital social de la sociedad escidente.

a) Capital social de la sociedad escidente	N\$	60,000.00
después de la escisión.		
Entre		
Capital social original		150,000.00
		<hr/>
Proporción		40%
		<hr/> <hr/>
b) Capital social de la sociedad escindida	N\$	40,000.00
"A".		
Entre		
Capital social original		150,000.00
		<hr/>
Proporción		27%
		<hr/> <hr/>
c) Capital social de la sociedad escindida	N\$	50,000.00
"B".		
Entre		
Capital social original		150,000.00
		<hr/>
Proporción		33%
		<hr/> <hr/>

2.- Cálculo del importe de los pagos provisionales enterados hasta junio de 1994 , que le corresponden a cada sociedad.

a) Sociedad escidente proporción 40%	NS	152,000.00
b) Sociedad escindida "A" proporción 27%		102,000.00
c) Sociedad escindida "B" proporción 33%		124,000.00
		<hr/>
TOTAL ENTERADO	NS	380,000.00
		<hr/> <hr/>

2.2.1. DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

El artículo 8o. del RLISR, se regula la disminución de los pagos provisionales hasta por seis meses, cuando se estime que dicho coeficiente aplicable resultará superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, ello previa autorización.

La regla 115 de la Resolución Miscelanea, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de marzo de 1994, permite que en los casos de escisión de sociedades, se disminuya el monto de los pagos provisionales sin el límite de los seis meses establecidos en el párrafo anterior, durante el ejercicio en que ocurran tales eventos, y por los períodos siguientes a la fecha de la firma de la escritura correspondiente.

El beneficio que proporciona esta regla resultará más o menos favorable, dependiendo de la época en que legalmente se lleva a cabo la escisión durante el año.

Para tales efectos, se destaca el procedimiento que debe aplicarse en sustitución del contenido en la fracción del artículo 12 de la LISR, con objeto de determinar la posibilidad de disminución de tales pagos provisionales.

EJEMPLO:

Coefficiente de utilidad, según regla 115

Ingresos acumulables	N\$	6,000.00
(Hasta el último mes del periodo)		
Menos: Deducciones autorizadas		5,400.00
(Excepto deducción inmediata)		
Igual:		<u> </u>
Diferencia	N\$	600.00
Entre: Ingresos nominales		7,000.00
Igual:		<u> </u>
Coefficiente de utilidad		<u>0.0857</u>

Coefficiente de utilidad, según Ley.

Utilidad fiscal	N\$	3,000.00
Más: Deducción inmediata		1,400.00
Igual:		<u> </u>
Subtotal	N\$	4,400.00
Entre: Ingresos nominales		20,800.00
Igual:		<u> </u>
Coefficiente de utilidad		<u>0.2115</u>

Nota: La comparación anterior se deberá llevar a cabo, siempre que se vaya a calcular el pago provisional, mensual o trimestralmente, según corresponda.

2.2.1.2. AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

Artículo 7-E RLISR. Cuando por fusión, escisión o liquidación, los contribuyentes anticipen la fecha de terminación de su ejercicio, determinarán los ajustes de los pagos provisionales previstos en la fracción III del artículo 12-A de la LISR, conforme a lo siguiente:

I. Cuando la fecha de la terminación ocurra a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente ajustarán el impuesto a los pagos provisionales en el último mes del ejercicio, excepto si presentan la declaración del ejercicio a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración por el ajuste de referencia.

II. Cuando la fecha de terminación ocurra después del séptimo mes del ejercicio, ajustarán el impuesto correspondiente a los pagos provisionales en el séptimo mes del ejercicio y el último mes del mismo, considerando los ingresos obtenidos y las deducciones autorizadas a las que se refiere la fracción III del artículo 12-A de la LISR, correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del sexto mes del mismo y hasta el último día del penúltimo mes de dicho ejercicio.

En ejercicios irregulares menores a siete meses no se efectuarán los ajustes correspondientes.

EJEMPLO

El procedimiento para calcular el ajuste a los pagos provisionales, es el siguiente:

Ingresos acumulables

Menos:

Deducciones autorizadas

Igual:

Utilidad fiscal

Menos:

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores actualizadas

Por:

Tasa artículo 10 LISR

Igual:

Impuesto a pagar

Menos:

Pagos provisionales efectuados

Igual:

Diferencia del ajuste

Cabe aclarar que si la escisión ocurre a más tardar el séptimo mes del ejercicio, solamente calculará dicho ajuste al sexto mes. Si fuese después, presentará dos ajustes, uno al sexto mes y el otro al momento de la división.

2.2.2. GANANCIA EN LA ESCISIÓN

En el artículo 5-A, se indica que en los casos en que se transmitan bienes como consecuencia de escisión de sociedades, se producirán los efectos que la Ley señala para los actos de enajenación.

Además, en la fracción V del artículo 17, se indica que dentro de los ingresos acumulables se incluirá la "ganancia realizada que derive de escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero, en las que el contribuyente sea socio o accionista".

De acuerdo con la ley, son acumulables los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que se obtenga en el ejercicio. En los casos de enajenación de bienes, el envío o entrega del bien dan lugar a que se considere obtenido el ingreso, aún cuando el ingreso no se haya cobrado.

Bajo el entendido de que habiendo enajenación, la escidente debe determinar si existe ganancia realizada acumulable a sus ingresos, la confusión podría generar el supuesto de que los accionistas tuvieran también que determinar si existe ganancia realizada, derivada de una enajenación de las acciones de la dividida, ante la no aplicación de las reglas adquiridas por escisión.

El canje de las acciones no implica una enajenación ni una adquisición, sino simplemente la cancelación de las acciones originales y su sustitución por nuevas de las empresas resultantes, sin que exista ningún adquirente de las acciones canceladas. Al igual que ocurre cuando se efectúa un reembolso por

reducción de capital, no se efectúa ninguna transmisión de propiedad de las acciones ni existe un enajenante de las mismas.

2.2.3. MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN

EL artículo 18 establece, cuando con motivo de la escisión de una sociedad se transmita la propiedad de ciertos bienes de la sociedad que lleva a cabo el acto a la sociedad o las sociedades que nazcan, el costo y la fecha de adquisición que estas últimas podrán reconocer para calcular la ganancia en la venta de tales bienes para efectos fiscales será el valor y la fecha en que la sociedad escidente los haya adquirido, esta regla es aplicable básicamente a los siguientes conceptos:

- a) Terrenos.
- b) Títulos valor que representen la propiedad de bienes.
- c) Otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideren intereses en los términos del artículo 7-A de la LISR.
- d) Piezas de oro u plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera.
- e) Piezas denominadas Onzas Troy.

Con base en lo anterior, cuando la sociedad escindida decida enajenar alguno de dichos bienes, podrá deducir el monto original de la inversión relativa, ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que la sociedad escidente haya adquirido el bien de que se trate, hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se realice la enajenación.

2.2.4. COSTO FISCAL DE ACCIONES

Artículo 19 ...a) Acciones emitidas por la sociedad escindida. Se considera costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades que surjan, el que derive del costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la escidente por cada accionista a la fecha de dicho acto y como fecha de adquisición la del canje.

b) Acciones adquiridas por la sociedad escindida. Las acciones que adquieran las sociedades que nazcan como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en la sociedad escidente, al momento de la realización de la figura jurídica.

EJEMPLO

1)	Sociedad escidente	N\$	50,000.00
a)	Capital social al 30 de Junio de 1993		
b)	Monto original ajustado de sus acciones al 30 de junio de 1993	N\$	500,000.00
c)	Número de acciones emitida al 30 de Junio de 1993		500
d)	Costo promedio por acción (N\$ 500,000.00 entre 500)	N\$	1,000.00
e)	Fecha de la escisión		1 de Julio de 1993
f)	Número de acciones emitidas después de la escisión		300

2.	Sociedad escindida	N\$	20,000.00
	a) Capital Social		
	b) Acciones que integran su Capital Social		200

SOLUCIÓN

1. Cálculo del costo promedio de cada una de las acciones generadas por escisión:

Monto original ajustado de las acciones de sociedad escidente al 30 de Junio de 1993	N\$	500,000.00
Total de acciones de empresas		500

Costo promedio por acción	N\$	<u>1,000.00</u>
---------------------------	-----	-----------------

2. Costo promedio total de las acciones por empresa:

a) Sociedad escidente		
costo promedio por acción	N\$	1,000.00
por		
Número de acciones que integran su capital social		300
Costo promedio total	N\$	<u>300,000.00</u>

b) Sociedad escindida		
costo promedio por acción	N\$	1,000.00
por		
Número de acciones que integran		200
Su capital social		<u> </u>
Costo promedio total	N\$	<u>200,000.00</u>

Si nos apeáramos a la letra del inciso b), el cálculo sería como sigue:

Costo promedio por acción	N\$	1,000.00
de los títulos emitidos por la		
empresa escidente antes de		
la escisión		
Entre:		
Total de acciones generadas		500.00
por la escisión		<u> </u>
Resultado por cada peso	N\$	2.00
de capital social.		

2.2.5. DEDUCCION DE INVERSIONES

Artículo 46. La deducción de las inversiones se sujetará a la siguiente regla:

Fracción IV. En los casos de bienes adquiridos por escisión, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fraccionada.

Artículo 41, tercer párrafo. Cuando los bienes se adquieran con motivo de separación, se considerará como fecha de adquisición, la que correspondió a la escidente. EJEMPLO:

- 1.- Fecha de la escisión; 1 de julio de 1993.
- 2.- Saldo por redimir de los activos fijos traspasados al 30 de junio de 1994; N\$ 120,000.00.
- 3.- Monto original de la inversión de tales activos; N\$ 300,000.00.
- 4.- Tasa de depreciación fiscal; 10%.

SOLUCIÓN:

Monto original de la inversión	N\$	300,000.00
Tasa de depreciación		10%
		<hr/>
Depreciación anual	N\$	30,000.00
Entre: 12 meses		12
		<hr/>
Depreciación mensual	N\$	2,500.00
Por: Meses de uso en el ejercicio 1993 (julio a diciembre).		6
		<hr/>
Inversión deducible antes de actualización	N\$	15,000.00
		<hr/> <hr/>

2.2.6. AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES

Artículo 55. La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la LISR, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

Primer párrafo: La pérdida fiscal en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los cinco ejercicios siguientes.

Sexto párrafo. El derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrán dividir entre la sociedad fraccionada y las que nazcan en la proporción en que se divida el capital con motivo de la escisión.

EJEMPLO:

La empresa "X", S.A. de C.V., decide escindirse con los siguientes datos:

1.- Fecha de la escisión; 1 de enero de 1994.

2.- Estado de posición financiera al 31 de diciembre de 1993.

Activo N\$ 1 800,000.00

Pasivo N\$ 600,000.00

Capital N\$ 1 200,000.00

3.- La sociedad está integrada por cinco socios en las siguientes Proporciones; socio "A" 50%, socio "B" 20%, socio "C" 15%, socio "D" 10% y socio "E" 5%.

4.- La empresa tenía pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, integradas

de la siguiente forma:

1992 N\$ 160,000.00

1993 N\$ 100,000.00

5.- El capital social de N\$ 1 200,000.00 se dividió en las siguientes proporciones:

Empresa "X", S.A. de C.V. 50%

Empresa "Y", S.A. de C.V. 30%

Empresa "Z", S.A. de C.V. 20%

NOTA: Cada uno de los socios decide participar en las empresas que surgan, en la misma proporción que lo venían haciendo.

SOLUCIÓN

La estructura de la sociedad que se divide y las que surgieron quedó como sigue:

Empresa "X", S.A. de C.V.

Socio A	50%	N\$ 300,000.00
Socio B	20%	120,000.00
Socio C	15%	90,000.00
Socio D	10%	60,000.00
Socio E	5%	30,000.00

Capital Social N\$ 600,000.00

Activo N\$ 900,000.00

Pasivo N\$ 300,000.00

Capital N\$ 600,000.00

Empresa "Y", S.A. de C.V.

Socio A	50%	N\$ 180,000.00
Socio B	20%	72,000.00
Socio C	15%	54,000.00
Socio D	10%	36,000.00
Socio E	5%	18,000.00

Capital social N\$ 360,000.00

Activo N\$ 540,000.00

Pasivo N\$ 180,000.00

Capital N\$ 360,000.00

Empresa "Z", S.A. de C.V.

Socio A	50%	N\$ 120,000.00
Socio B	20%	48,000.00
Socio C	15%	36,000.00
Socio D	10%	24,000.00
Socio E	5%	12,000.00

Capital social N\$ 240,000.00

Activo N\$ 360,000.00

Pasivo N\$ 120,000.00

Capital N\$ 240,000.00

En las proporciones anteriores se podrán dividir las pérdidas pendientes de amortizarse a la fecha de la escisión, para quedar como sigue:

EMPRESA	1992	1993	Total
"X", S.A. de C.V.	N\$ 80,000.00	N\$ 50,000.00	N\$ 130,000.00
"Y", S.A. de C.V.	48,000.00	30,000.00	78,000.00
"Z", S.A. de C.V.	32,000.00	20,000.00	52,000.00
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
SUMAS	N\$ 160,000.00	N\$ 100,000.00	N\$ 260,000.00
	<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>

Cada una de las sociedades actualizarán la pérdida fiscal en los términos del artículo 55 de esta Ley, y las amortizarán contra sus utilidades fiscales que en su caso obtengan, a partir del ejercicio 1994. Esto no significa, que tratándose de la pérdida fiscal de 1992, se tengan cinco ejercicios para poder aplicarla, ya que dentro del computo del plazo debe de considerarse el ejercicio de 1993, es decir, que tanto la sociedad escidente "X", S.A. de C.V., como las escindidas "Y", S.A. de C.V. y "Z", S.A. de C.V., podrá amortizar la pérdida de 1992, contra las utilidades fiscales de los ejercicios de 1994 a 1997.

2.2.7. PRESUNCIÓN DE INGRESOS

Artículo 64. La SHCP podrá determinar presuntivamente el precio en que los contribuyentes adquieren o enajenen bienes, así como el monto de la contraprestación en el caso de operaciones distintas de enajenación.

Artículo 64-A. La SHCP podrá modificar la utilidad o pérdida fiscal mediante la determinación del precio o del monto de la contraprestación en las operaciones celebradas entre personas morales, residentes en el país o en el

extranjero, personas físicas y establecimientos permanentes o bases fijas en el país de residentes en el extranjero, así como de las actividades realizadas a través de fideicomiso, si una de ellas posee interés en los de la otra, o bien existen intereses, comunes entre ambas o inclusive cuando una tercera tenga interés en los negocios o bienes de aquellas.

No será aplicable lo dispuesto en los artículos anteriores, tratándose de los bienes, así como de los inventarios de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que se adquieran con motivo de escisión de sociedades, siempre que estos hayan sido traspasados a las sociedades que subsistan o surgan con motivo de dichos eventos, al valor pendiente de deducir por las sociedades escidentes al momento de dicho acto, según corresponda.

2.2.8. DIVIDENDOS

Artículo 120. Se consideran ingresos por utilidades distribuidas las siguientes:

Fracción II. En el caso de liquidación o de reducción de capital de personas morales, la diferencia entre el reembolso por acción y el capital de aportación por acción actualizado cuando el primero sea mayor.

En el caso de dicho acto no será aplicable lo dispuesto en esta fracción, siempre que la suma del capital de la sociedad dividida, en caso de que subsista y las que surgan sea igual al que tenía la empresa que lleva a cabo la figura y las acciones que se emitan como consecuencia de dichos actos sean canjeadas a los mismos accionistas de estas últimas.

EJEMPLO:

Calcular el impuesto a enterar por el pago de dividendos que efectuó la empresa "X", S.A. de C.V., el 30 de junio de 1994, con los siguientes datos:

Importe de los dividendos pagados	N\$ 75,000.00
Saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta	N\$ 25,000.00

SOLUCIÓN

1.- Determinar la cantidad sujeta a impuesto

Dividendos pagados	N\$	75,000.00
Menos: CUFIN neto	N\$	25,000.00
		<hr/>
Igual: Dividendos sujetos al pago de impuestos	N\$	50,000.00
		<hr/> <hr/>

2.- Calculo del impuesto a enterar

Cantidad sujeta al pago del impuesto	N\$	50,000.00
Por: Factor artículo 10-A LISR		1.54
		<hr/>
Igual: Base del impuesto	N\$	77,000.00
Por: Tasa artículo 10 LISR		34%
		<hr/>
Impuesto a pagar	N\$	26,180.00
		<hr/> <hr/>

2.2.9. CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

El saldo de la cuenta de capital de aportación únicamente se podrá transmitir a otra sociedad mediante escisión. En este último caso, dicho saldo se

dividirá en la sociedad que se separa y las que nacen en la proporción en que se divida el capital con motivo de la escisión.

2.2.10. REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 121. Las personas morales, residentes en México que disminuyan su capital considerarán dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restarle al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución.

En el caso de escisión no será aplicable lo dispuesto en este artículo, siempre que el capital que subsista o surja sea igual al que tenían las sociedades divididas y las acciones que emitan como consecuencia de dichos actos sean canjeadas a los mismos accionistas de estas últimas.

2.2.11. TRANSMISIÓN DE CUFIN

Artículo 124. Las personas morales, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta.

El saldo de dicha cuenta, únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión. Dicho saldo se dividirá entre la sociedad que subsista y las que surgan, en la proporción en que se efectúe, la participación del capital con motivo de la separación.

2.3. IMPUESTO AL ACTIVO

2.3.1. INICIO DE OPERACIONES

Artículo 6. No pagarán el impuesto al activo las siguiente persona:

Penúltimo párrafo. Por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, el siguiente y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades.

Esto es claro ya que debemos recordar que esta figura no es más que la continuación en forma parcial del patrimonio y de la vida de la sociedad fraccionada.

2.3.2. ACREDITAMIENTO Y DEVOLUCIÓN

Artículo 9, último párrafo. Los derechos al acreditamiento y devolución son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, estos derechos se podrán dividir entre la sociedad que se separa y las que surjan, en la proporción en que se divida el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la división, determinado éste después de haber efectuado la disminución de las deudas deducibles en los términos del artículo 5o de la Ley.

2.3.3. OBLIGACIONES DIVERSAS

Artículo 13-A. Las sociedades escidentes y las escindidas estarán a lo siguiente:

I. Determinarán el monto de los pagos provisionales que les corresponda en el ejercicio en que se efectúe la escisión, considerando dicho pago del periodo determinado conforme a los párrafos tercero y quinto del artículo 7o de esta ley en la proporción en que participe cada una de ellas del valor de su activo a que se refiere el artículo 2o de la misma, después de disminuirle en la misma proporción las deudas deducibles en los términos del artículo 5o de este ordenamiento, ambos referidos al ejercicio en que se efectúa la figura.

II. Tendrán derecho a acreditar en el ejercicio los pagos provisionales enterados con anterioridad a la escisión, los que se dividirán entre las sociedades en la misma proporción a que se refiere la fracción anterior.

III. La sociedad dividida y las que nazcan deberán continuar con la opción a que se refiere el artículo 5o-A de esta ley, cuando la hubiera ejercido la primera, en cuyo caso en el ejercicio en que se efectúa la separación y el siguiente, deberán considerar ambas sociedades, el impuesto del penúltimo o último ejercicio inmediato anterior al de la misma figura, en la proporción a que se refiere la fracción I de este artículo. A partir de que se efectuó la división considerarán el impuesto que le hubiera correspondido a la sociedad en el penúltimo ejercicio inmediato anterior.

En el caso de que la escidente no haya ejercido la opción a que se refiere el artículo 5o-A de esta ley con anterioridad a la escisión y la que se divide y las que surgen ejerzan dicha opción en el ejercicio en que se efectúa la división o en el siguiente, deberán hacerlo en los términos que establece el párrafo anterior.

EJEMPLO:

1.- Calcular el impuesto al activo de la empresa "Y", S.A. de C.V., por el ejercicio 1993, con los datos siguientes:

Promedio anual de activos financieros	N\$	56,320.00
Más:		
Promedio anual de activos fijos, cargos y gastos diferidos.		397,000.00
Promedio anual actualizado de terrenos		538,251.00
Promedio anual de inventarios		954,303.00
		<hr/>
VALOR DEL ACTIVO	N\$	1,945,874.00
Menos		
Promedio de deudas		143,201.00
		<hr/>
BASE DEL IMPUESTO AL ACTIVO	N\$	1 802,673.00
Por: Tasa del impuesto		2%
		<hr/>
IMPUESTO A PAGAR	N\$	36,503.00

2.- Cálculo del pago provisional mensual a pagar en el ejercicio 1994.

$$\begin{array}{r} \text{INPC DIC/93} \quad 36068.5 \\ \hline \text{INPC DIC/92} \quad 33393.9 \\ \hline \end{array} = 1.0800$$

Impuesto declarado 1993	N\$	36,503.00
Por: Factor de actualización		1.0800
		<hr/>
Impuesto actualizado	N\$	39,423.00
Entre		12
		<hr/>
PAGO PROVISIONAL MENSUAL	N\$	3,285.00
		<hr/> <hr/>

SUPUESTOS

- 1.- Fecha de la escisión; 1 de noviembre de 1994.
- 2.- Sociedades escindidas (1).
- 3.- Valor del activo: N\$ 320,000.00.
- 4.- Valor de las deudas: N\$ 130,000.00.
- 5.- Pagos provisionales efectuados al 31 de octubre de 1994:
N\$ 32,850.00

SOLUCIÓN:

- 1.- Cálculo de la proporción en que se dividieron el activo y las deudas de la sociedad escidente.

	ESCIDENTE	ESCINDIDA
Valor del activo	N\$ 208,000.00	N\$ 112,000.00
Menos: Valor de las deudas	84,500.00	45,500.00
	<hr/>	<hr/>
ACTIVO CORRESPONDIENTE	N\$ 123,500.00	N\$ 66,500.00
	<hr/> <hr/>	<hr/> <hr/>

2.- Cálculo que le corresponde a cada sociedad de los pagos provisionales enterados hasta octubre de 1994.

a) Sociedad escidente

Activo Correspondiente	N\$	123,000.00
Entre: Activo neto		190,000.00
		<hr/>
Parte proporcional		65%
Por: Pagos provisionales enterados	N\$	32,000.00

PARTE QUE LE CORRESPONDE N\$ 21,000.00

b) Sociedad escindida

Activo correspondiente	N\$	66,500.00
Entre: Activo neto		190,000.00
		<hr/>
Parte proporcional		35%
Por: Pagos provisionales enterados		32,850.00

PARTE QUE LE CORRESPONDE N\$ 11,497.00

CASO PRÁCTICO

La compañía "X", S.A. de C.V., llega a la resolución en la asamblea de accionistas extraordinaria celebrada a las diez horas del doce de octubre de mil novecientos noventa y tres de modificar el contrato social; por las siguientes razones:

1.- Que la sociedad "X", S.A. de C.V., asegure el abasto de materias primas disminuyendo los costos de producción.

2.- Crear una nueva sociedad para lo cual; se transmitirá el 40% del activo, pasivo y capital a partir del 1 de enero de 1994.

3.- Cada uno de los socios participará en la sociedad que surja en la misma proporción a la dividida.

No habiendo oposición por parte de los socios; ni acreedor alguno se crea la compañía "Y", S.A. de C.V.

Para lo cual los accionistas contrataran los servicios de un despacho de auditores, para dictaminar los estados financieros de la compañía "X", S.A. de C.V. por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993. Y el cuál; terminada la revisión arroja las siguientes cifras dictaminadas.

CIA. "X", S.A. DE C.V.
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA DICTAMINADO
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

ACTIVO

CIRCULANTE

Caja	N\$	4,980.00
Bancos		51,200.00
Cilentes		32,300.00
Inventarios		307,800.00
Deudores Diversos		18,700.00
		N\$ 414,980.00

FIJO

Mobiliario y Equipo	N\$	81,300.00
Dep. Acum. de Mob. y Equipo		(21,200.00)
Maquinaria y Equipo		126,900.00
Dep. Acum. de Maq. y Equipo		(42,300.00)
Equipo de Transporte		54,000.00
Dep. Acum. de Eq. de Transp.		(21,600.00)
		N\$ 177,100.00

DIFERIDO

Impuesto al Activo	N\$	12,600.00
ISR a Favor		3,200.00
		N\$ 16,000.00
Total Diferido		N\$ 16,000.00
Total Activo		N\$ 608,080.00

**CIA. "X", S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA DICTAMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993**

PASIVO

A CORTO PLAZO

Proveedores	N\$	67,100.00	
Acreedores Diversos		23,400.00	
Impuestos por Pagar		18,350.00	
Total Pasivo	N\$		108,850.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	N\$	50,000.00	
Utilidad del Ejercicio		183,200.00	
Utilidad de Ejercicios Ant.		226,030.00	
aportaciones para Futuros			
Aumentos de Capital		40,000.00	
Total Capital	N\$		499,230.00
Total Pasivo Mas Capital	N\$		608,080.00

El asiento contable para la Cia. "X", S.A. de C.V.; así como de la Cia. "Y", S.A. de C.V. es de la siguiente manera.

Para la Cia. "X", S.A. de C.V.

DIARIO CONTINENTAL		- 1 -	
	DEBE	HABER	
Proveedores	N\$ 26,840.00		
Acreedores Diversos	9,360.00		
Impuestos por pagar	7,340.00		
Capital Social	20,000.00		
Utilidad del Ejercicio	73,280.00		
Utilidades de Ejercicios Ant.	90,412.00		
Aportaciones para futuros aumentos c	16,000.00		
Caja		N\$ 1,992.00	
Bancos		20,480.00	
Clientes		12,920.00	
Inventarios		123,120.00	
Deudores Diversos		7,480.00	
Mobiliario y Equipo		32,520.00	
Dep. Ac. de Mob. y Equipo		(8,480.00)	
maquinaria y Equipo		50,760.00	
Dep. Ac. de Maq. y Equipo		(16,920.00)	
Equipo de Transporte		21,600.00	
Dep. Ac. de Eq. de Transp.		(8,640.00)	
Impuesto al Activo		5,120.00	
ISR a Favor		1,280.00	
N\$	243,232.00	N\$	243,232.00
	=====		=====

Por la transmisión del 40% del patrimonio a la Cia. "Y", S.A. de C.V. para la Cia. "Y", S.A. de C.V.

- 1 -

Caja	N\$	1,992.00
Bancos		20,480.00
Clientes		12,920.00
Inventarios		123,120.00
Deudores Diversos		7,480.00
Mobiliario y Equipo		32,520.00
Dep. Ac. de Mob. y Eq.		(8,480.00)
Maquinaria y Equipo		50,760.00
Dep. Ac. de Maq. y Eq.		(16,920.00)
Equipo de Transporte		21,600.00
Dep. Ac. de Eq. de Transp.		(8,640.00)
Impuesto al Activo		5,120.00
ISR a Favor		1,280.00

Proveedores	N\$	26,840.00
Acreedores Diversos		9,360.00
Impuestos por pagar		7,340.00
Capital Social		20,000.00
Utilidad del ejercicio		73,280.00
Utilidades del ejercicio ant.		90,412.00
Aportaciones P/Fut. Aum. de Capital		16,000.00
N\$	<u>243,232.00</u>	N\$ <u>243,232.00</u>
	=====	=====

Por la transmisión del 40% por parte de la Cia. "X", S.A. de C.V.

A continuación se presentan los Estados de Posición Financiera de la Cia. escidente "X", S.A. de C.V.; así como de la Cia. escindida "Y", S.A. de C.V., -- después de llevar a cabo dicho acto.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

**CIA. "X", S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 1 DE ENERO DE 1994**

ACTIVO

CIRCULANTE

Caja	N\$ 2,988.00	
Bancos	30,720.00	
Clientes	19,380.00	
Inventarios	184,680.00	
Deudores Diversos	11,220.00	
Total Circulante		N\$ 248,988.00

FIJO

Mobiliario y Equipo	N\$ 48,780.00	
Dep. Acum. de Mob. y Equipo	(12,720.00)	
Maquinaria y Equipo	76,140.00	
Dep. Acum. de Maq. y Equipo	(25,380.00)	
Equipo de Transporte	32,400.00	
Dep. Acum. de Eq. de Transp.	(12,960.00)	
Total Fijo		N\$ 106,260.00

DIFERIDO

Impuesto al Activo	N\$ 7,680.00	
ISR a Favor	1,920.00	
Total Diferido		N\$ 9,600.00
Total Activo		N\$ 364,848.00

**GIA. "X", S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 1 DE ENERO DE 1994**

PASIVO

A CORTO PLAZO

Proveedores	N\$	40,260.00	
Acreedores Diversos		14,040.00	
Impuestos por Pagar		11,010.00	
Total Pasivo		N\$	65,310.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	N\$	30,000.00	
Utilidad del Ejercicio		109,920.00	
Utilidad de Ejercicios Ant. aportaciones para Futuros		135,618.00	
Aumentos de Capital		24,000.00	
Total Capital		N\$	299,538.00
Total Pasivo Mas Capital		N\$	364,848.00

CIA. "Y", S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 1 DE ENERO DE 1994

ACTIVO

CIRCULANTE

Caja	N\$	1,992.00	
Bancos		20,480.00	
Clientes		12,920.00	
Inventarios		123,120.00	
Deudores Diversos		7,480.00	
Total Circulante			N\$ 165,992.00

FIJO

Mobiliario y Equipo	N\$	32,520.00	
Dep. Acum. de Mob. y Equipo		(8,480.00)	
Maquinaria y Equipo		50,760.00	
Dep. Acum. de Maq. y Equipo		(16,920.00)	
Equipo de Transporte		21,600.00	
Dep. Acum. de Eq. de Transp.		(8,640.00)	
Total Fijo			N\$ 70,840.00

DIFERIDO

Impuesto al Activo	N\$	5,120.00	
ISR a Favor		1,280.00	
Total Diferido			6,400.00

			N\$ 243,232.00
Total Activo			243,232.00

CIA. "Y", S.A. DE C.V.
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 1 DE ENERO DE 1994

PASIVO

A CORTO PLAZO

Proveedores	N\$,	26,840.00	
Acreedores Diversos		9,360.00	
Impuestos por Pagar		7,340.00	
 Total Pasivo		 N\$	 43,540.00

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	N\$	20,000.00	
Utilidad del Ejercicio		73,280.00	
Utilidad de Ejercicios Ant. aportaciones para Futuros		90,412.00	
Aumentos de Capital		16,000.00	

Total Capital N\$ 199,692.00

Total Pasivo Mas Capital N\$ 243,232.00

=====

CONCLUSIONES

La escisión de sociedades representa una interesante alternativa de reorganización de las empresas, conforme a la cual resulta factible separarlas en diversas entidades con personalidad jurídica propia, sin necesidad de liquidarlas.

Las únicas escisiones reguladas en México tanto para fines fiscales como mercantiles, son las denominadas pura y parcial, mediante las cuales nacen nuevas sociedades, extinguiéndose o subsistiendo la empresa que se somete al acto.

La figura implica forzosamente enajenaciones que para fines fiscales no se consideran si se cumplen los requisitos establecidos,

Es necesario que la empresa dividida necesariamente cierre su ejercicio fiscal anticipadamente al momento de la escisión, de manera que se determine dicho resultado, evitando distorsiones al mismo.

Cuando la escidente desaparezca, tendrá dos más sucesores, por lo cuál debe definirse quien de ellos cumplirá con las obligaciones (fiscales) que correspondían a la extingida.

Por último podemos decir que nos presenta las bases para auxiliar a todas aquellas personas que decidan realizar la figura jurídica analizada.

BIBLIOGRAFÍA

Alonso Cardoso Juan C: "Enajenación de Bienes y Ganancia por Escisión de Sociedades". México: IMCP, 1993. 87 p.

Apáez Roldan F. "Escisión de Sociedades en México"
2 Ed. México: ECASA, 1993. 105 p.

Barrón Morales Alejandro: "Estudio Integral de las Pérdidas Fiscales".
México: ISEF, S.A., 1991. 46-50 p.

Baz Gonzalez G. "Curso de Contabilidad de Sociedades".
25 Ed. México: Offset, S.A. de C.V., 1992. 525 p.

Boletín Informativo de la Comisión de Investigación Fiscal. "Efectos Fiscales de la Escisión de Sociedades Mercantiles", Núm. 12: México IMCP, 1991 12p.

Código Fiscal de la Federación

Estrello David, Contabilidad Fiscal. "Guía Práctica de Procedimientos Fiscales", Núm. 12. México Expansión, 1994. p. 2.

Gómez Cotero José de J. "Fusión y Escisión de Sociedades Mercantiles".
2 Ed. México: Themis, 1993. 130 p.

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley del Impuesto al Activo

Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta